



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla-Atlántico, Noviembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520210026200.

PROCESO: EJECUTIVO-PRENDA.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594-1.

DEMANDADO: CRISTIAN JOSE CAMARGO POLO C.C. No. 1.082.871.361.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita la inmovilización del vehículo de propiedad del demandado CRISTIAN JOSE CAMARGO POLO identificado con C.C. No. 1.082.871.361, de placas IRX895. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisada la solicitud de inmovilización del vehículo con placas IRX895., solicitada por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. identificado con NIT 860.034.594-1, contra CRISTIAN JOSE CAMARGO POLO identificado con C.C. No. 1.082.871.361, en el análisis de los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante, observa esta judicatura, que se aportó respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en el cual consta que la medida de embargo fue inscrita.

Se observa que las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso; por lo anterior,

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: - Decrétese la inmovilización del vehículo de las siguientes características, VEHICULO de PLACAS IRX895, CLASE AUTOMOVIL, MARCA FORD, LINEA FIESTA, SERVICIO PARTICULAR, COLOR NEGRO SOMBRA, MODELO 2016, MOTOR No. GM131251Y CHASÍS SERIE No. GM131251 de propiedad del demandado CRISTIAN JOSE CAMARGO POLO, identificado con C.C No. 1.082.871.361, registrado en la secretaria de Movilidad de Barranquilla-Atlántico. Librense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: - En consecuencia, ofíciase a la Policía Nacional-Automotores, a efectos de que proceda a la inmovilización del vehículo identificado con las siguientes características VEHICULO PLACAS IRX895, CLASE AUTOMOVIL, MARCA FORD, LINEA FIESTA, SERVICIO PARTICULAR, COLOR NEGRO SOMBRA, MODELO 2016, MOTOR No. GM131251Y CHASÍS SERIE No. GM131251.de propiedad del demandado CRISTIAN JOSE CAMARGO POLO, identificado con C.C No. 1.082.871.361, sobre lo cual informará a este despacho.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

TERCERO: Para garantizar la eficacia de esta medida la autoridad correspondiente, podrá entregar el vehículo en Barranquilla, en ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S., en caso de no ser posible dejarlo allí se hará en el lugar que la Policía Nacional lo disponga y donde cuente con el debido cuidado el vehículo, a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega al acreedor BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

CUARTO: Una vez diligenciado lo anterior, anéxese el original de lo actuado, previa autorización al respecto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 22 de noviembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 193 El Secretario _____ EDGAR DE LA HOZ MORALES</p>

Barranquilla-Atlántico, Noviembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

RADICACIÓN: 08001418900520210026200.

PROCESO: EJECUTIVO-PRENDA.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594-1.

DEMANDADO: CRISTIAN JOSE CAMARGO POLO C.C. No. 1.082.871.361.

Oficio No. 17471.

Señores:

POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES

E.S.D

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

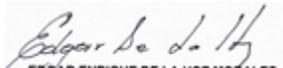
PRIMERO: - Decrétese la inmovilización del vehículo de las siguientes características, VEHICULO de PLACAS IRX895, CLASE AUTOMOVIL, MARCA FORD, LINEA FIESTA, SERVICIO PARTICULAR, COLOR NEGRO SOMBRA, MODELO 2016, MOTOR No. GM131251Y CHASÍS SERIE No. GM131251.de propiedad del demandado CRISTIAN JOSE CAMARGO POLO, identificado con C.C No. 1.082.871.361., registrado en la secretaria de Movilidad de Barranquilla-Atlántico. Librense los correspondientes oficios por secretaria y notifiquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: - En consecuencia, ofíciase a la Policía Nacional-Automotores, a efectos de que proceda a la inmovilización del vehículo identificado con las siguientes características VEHICULO PLACAS IRX895, CLASE AUTOMOVIL, MARCA FORD, LINEA FIESTA, SERVICIO PARTICULAR, COLOR NEGRO SOMBRA, MODELO 2016, MOTOR N. °GM131251Y CHASÍS SERIE N.°GM131251.de propiedad del demandado CRISTIAN JOSE CAMARGO POLO, identificado con C.C No. 1.082.871.361, sobre lo cual informará a este despacho.

TERCERO: Para garantizar la eficacia de esta medida la autoridad correspondiente, podrá entregar el vehículo en Barranquilla, en ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, en caso de no ser posible dejarlo allí se hará en el lugar que la Policía Nacional lo disponga y donde cuente con el debido cuidado el vehículo, a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega al acreedor BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

CUARTO: Una vez diligenciado lo anterior, anéxese el original de lo actuado, previa autorización al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.


EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO